

RESOLUCIÓN No. 02608

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

I. ANTECEDENTES.

Que mediante **Resolución No. 424 del veintiuno (21) de mayo de 1999**, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a nombre del señor ISMAEL CASTELBLANCO GALINDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.171.050, para hacer uso del recurso hídrico de un (1) pozo así: Código DAMA PZ-08-0024, con coordenadas topográficas: N: 104602,440 E: 91008,090, localizado en la Calle 5 A sur # 83 - 65, por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

Que la resolución en referencia fue notificada personalmente el seis (06) de septiembre de 1999.

Que mediante la **Resolución No. 2195 del veintidós (22) de diciembre de 2004**, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, rechazó la solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante Resolución 424 de 1999 al nombre del señor ISMAEL CASTELBLANCO GALINDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.171.050, solicitud elevada por el señor Luis Antonio Castebianco Sanabria quien para la fecha no había acreditado su legitimidad para presentar tal solicitud, adicionalmente se ordenó el sellamiento físico temporal del pozo. La mencionada resolución fue notificada personalmente el día dieciocho (18) de febrero de 2005 y quedo ejecutoriada el día veinticinco (25) de febrero de 2005 (Radicado 2005ER7221).

Seguidamente, mediante la **Resolución No. 2587 del cinco (05) de octubre de 2005**, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, rechazó el recurso de reposición interpuesto por el señor Luis Antonio Castebianco Sanabria en

Página 1 de 18

RESOLUCIÓN No. 02608

contra de la Resolución No. 2195 del veintidós (22) de diciembre de 2004, como quiera que el mismo no fue presentado dentro de término legal.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento del Programa de Control a puntos de aguas, realizó visita técnica el día veintiuno (21) de julio de 2016, en la Calle 5 A Sur # 85 - 06, lugar donde se localiza el pozo, identificado con el código **PZ-08-0024** y donde desarrollan actividades dos establecimientos comerciales, se encuentran dos establecimientos, el primero a cargo de **AUTOLAVADO MANANTIAL DE VIDA** que realiza la actividad de lavado de vehículos y el segundo es el establecimiento **LA CASA DE LOS LULOS J D**, el cual es un despacho de productos agrícolas, siendo el segundo donde se ubica el pozo, para lo cual se emitió el **Concepto Técnico No. 08560 (Radicado 2016IE212810) del primero (01) de diciembre del 2016**, donde se evidenció:

“ (...)

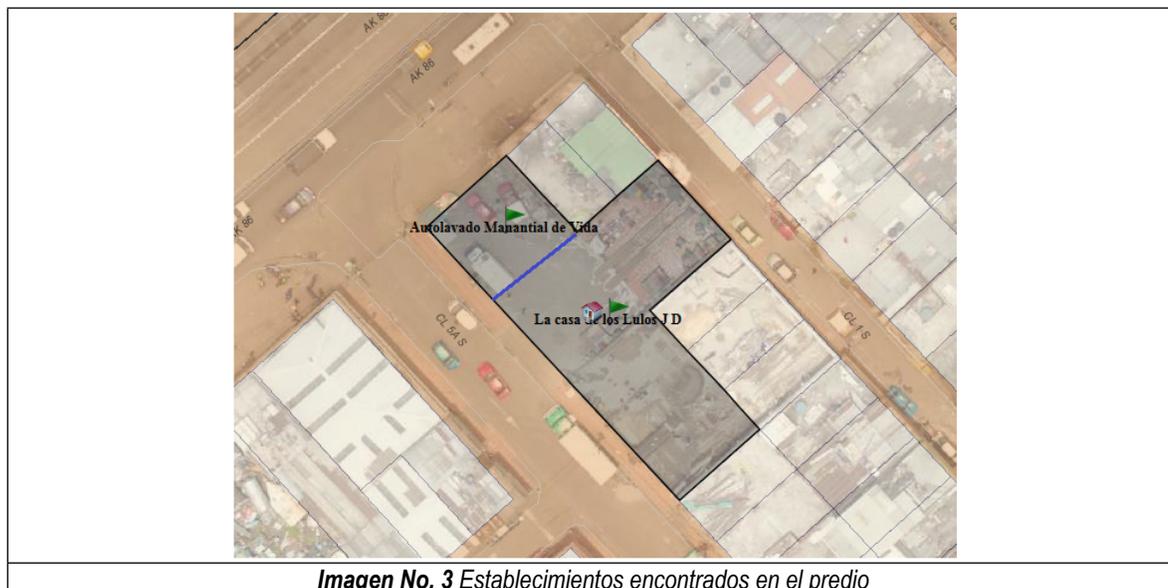
6 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Se realizó visita al predio el día 21/07/2016, la cual fue atendida por el señor Pablo Aldana arrendatario del predio, con el fin de verificar las condiciones del pozo pz-08-0024, este de acuerdo a las coordenadas geográficas establecidas en la base de datos de la entidad, se establece que el punto de agua subterránea se encuentra ubicado en la mitad del predio, al costado derecho, como se observa en la imagen No. 2.



RESOLUCIÓN No. 02608

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica se identifica que el predio con el CHIP AAA0161ZYPA tuvo una mejora, por lo tanto al realizar esta remodelación se observa que en el predio se encuentran dos establecimientos, el primero a cargo de Autolavado Manantial de Vida que realiza la actividad de lavado de vehículos y el segundo es el establecimiento La casa de los Lulos J D el cual es un despacho de productos agrícolas, en la Imagen No. 3 se muestra la ubicación de las dos actividades.



El pozo identificado con código pz-08-0024, se encuentra ubicado dentro de las instalaciones del establecimiento La casa de los Lulos J D, el cual está como arrendatario del predio.

Durante la visita el arrendatario informa que tiene conocimiento sobre la existencia del pozo, pero no sabe la ubicación exacta e indica que hace aproximadamente un año se encuentra laborando en dichas instalaciones, además como evidencia de que no consume agua del recurso hídrico subterránea, el arrendatario presenta el recibo de acueducto e indica que el agua la utilizan para las labores de limpieza de algunas frutas, unidades sanitarias y limpieza de la bodega.

Por el recorrido del predio se observa que todo el suelo fue modificado, lo que imposibilita el acceso a la revisión de la posible ubicación del punto de agua subterránea.

RESOLUCIÓN No. 02608

	
Foto No. 1 Posible ubicación del pozo	Foto No. 2 Evidencia de modificación del suelo del predio

(...)"
“(...)

10 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	NO
JUSTIFICACIÓN <p><i>Se realizó visita técnica de control al pozo identificado con código pz-08-0024 el cual se localiza en el predio ubicado en la nomenclatura urbana CL 5 A Sur No. 85 – 06 (dirección reportada en la visita) KR 86 No. 1 SUR – 14 (dirección reportada en Catastro), cuyo propietario es la sociedad CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ con NIT 700038393, de la visita técnica realizada y de la revisión de documentación que reposa en el expediente SDA-01-1997-1249, se concluye lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Según los antecedentes se realizó sellamiento temporal del pozo identificado con código pz-08-0024, el día 29/03/2005 con sellos de papel de la entidad.</i> • <i>Durante la visita técnica no se evidencia almacenamiento de sustancias, ni se observa arrastre por escorrentía que pueda generar afectación a la unidad acuífera. Sin embargo, como no fue posible verificar el estado del pozo, se desconoce las condiciones en las que se encuentra la boca de la captación.</i> • <i>Hasta el momento no se está realizando ninguna actividad que genere riesgo para el recurso hídrico subterráneo, pero no se asegura que dichas condiciones se mantengan, razón por la cual es necesario</i> 	

RESOLUCIÓN No. 02608

requerir al usuario para que se ejecute el sellamiento definitivo, con el fin de evitar cualquier afectación entre la superficie y la unidad hidrogeológica captada. Además, que el propietario no ha manifestado su intención de volver a realizar la explotación del recurso.

- *Con base en que el pozo se constituye en una conexión directa entre la superficie y la unidad hidrogeológica captada, esta puede representar un riesgo al recurso de agua subterránea ya que de manera natural esta conexión no se daría, por lo cual se considera necesario tomar las acciones pertinentes del acaso para cortar toda conexión entre el acuífero y la superficie a través del sellamiento definitivo al pozo.*
- *De acuerdo a lo anterior se solicita al grupo jurídico adelantar las acciones pertinentes para realizar el sellamiento definitivo del pozo, teniendo en cuenta la actualización predial, donde se establece que la sociedad CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ es la propietaria del predio.*

11 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al grupo jurídico tomar las acciones pertinentes para ordenar a la sociedad CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ con NIT 700038393, en su calidad de propietario del predio donde se localiza el pozo identificado con código pz-08-0024 para que realice las siguientes acciones:

1. *En un término no mayor a 90 días una vez notificado el respectivo acto administrativo, deberá realizar las actividades necesarias tendientes a permitir el acceso a la boca del pozo, para lo cual desarrollará las acciones que se requieran de retiro de maquinaria, residuos y placa de concreto solo del lugar donde se encuentra ubicado el pozo.*
2. *Una vez cumplido lo solicitado en el punto anterior y en un término no mayor a 30 días una vez descubierta la boca del pozo, deberá ejecutar el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-08-0024, de acuerdo a los lineamientos técnicos que se exponen a continuación, consecuente con el procedimiento 126PM04-PR95 acogido por la respectiva resolución de sellamiento expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente (...)"*

Que posteriormente, la Subdirección del Recursos Hídricos y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente- Grupo de Aguas Subterráneas, con el propósito de realizar control al pozo

RESOLUCIÓN No. 02608

identificado con el código PZ-08-0024, realizó visita el día veintidós (22) de enero de 2019, en la Calle 5 A sur # 83 - 65, en la que se observó que desarrollan actividades dos establecimientos comerciales, **AUTOLAVADO MANANTIAL DE VIDA Y DISFRUITS SAS, SIENDO EL SEGUNDO DONDE SE UBICA EL POZO**, la cual quedó evidenciada en el CONCEPTO TÉCNICO NO. 044423 (RADICADO 2019IE107787) DEL DIECISIETE (17) DE MAYO DEL 2019, así:

(...)

3.5 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Se realizó visita técnica el día 22/01/2019 al pozo identificado con código pz-08-0024, ubicado en el predio con dirección Calle 5 A sur # 83 - 65, en la localidad de Kennedy, propiedad de CORABASTOS con NIT 860028093-7, con el fin de realizar control al pozo de aguas subterráneas.

La visita fue atendida por la señora Patricia Quintero Gil identificada con cedula de ciudadanía No. 19189500, secretaria del establecimiento comercial DISFRUITS SAS con NIT 900413045-9, quien es el actual arrendatario del predio. La señora Patricia manifiesta que en el predio actualmente se adelantan labores de almacenamiento y distribución de productos agrícolas para consumo (bodega) y desconoce la ubicación del pozo. Inicialmente no fue permitido el ingreso al predio.

El predio se encuentra dividido en dos establecimientos comerciales, AUTOLAVADO MANANTIAL DE VIDA y DISFRUITS SAS, siendo el segundo donde se ubica el pozo, se realizó un recorrido por la bodega y no fue posible identificar la ubicación exacta del pozo identificado con código pz-08-0024; las condiciones del predio han cambiado a las observadas el 21/06/2016. En la actualidad no se realiza captación del recurso hídrico subterráneo en el predio, el pozo no cuenta con sistema de extracción, tubería de conducción ni sistema de medición. No se halló placa de identificación del pozo.

En el momento de la visita la señora Patricia Quintero Gil no presenta copia de la factura de la Empresa de Acueducto de Bogotá (EAB) y comunica que en el lugar se trabajan 3 horas al día, los 7 días de la semana.

RESOLUCIÓN No. 02608



Imagen 3. Ubicación del pozo en el predio, según antecedentes.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Fotografía 1. Vista del predio



Fotografía 2. Entrada a la bodega



RESOLUCIÓN No. 02608



Fotografía 3. Almacenamiento canastillas.



Fotografía 4. Vista del área, donde según los antecedentes, se localiza la boca del pozo pz-08-0024



Fotografía 5. Vista interior del predio.



Fotografía 6. Vista interior del predio

(...)

7 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	SI
JUSTIFICACIÓN	

RESOLUCIÓN No. 02608

Se realizó visita técnica de control el día 22/01/2019 al pozo identificado con código pz-08-0024, ubicado en el predio con dirección Calle 5 A sur # 83 - 65, en la localidad de Kennedy, propiedad de CORABASTOS con NIT 860028093-7, concluyendo lo siguiente:

La visita fue atendida por la señora Patricia Quintero Gil identificada con cedula de ciudadanía No. 19189500, secretaria del establecimiento comercial DISFRUITS SAS con NIT 900413045-9, quien es el actual arrendatario del predio. La señora Patricia manifiesta que en el predio actualmente se adelantan labores de almacenamiento y distribución de productos agrícolas para consumo (bodega) y desconoce la ubicación del pozo. Inicialmente no fue permitido el ingreso al predio.

El predio se encuentra dividido en dos establecimientos comerciales, AUTOLAVADO MANANTIAL DE VIDA y DISFRUITS SAS, siendo el segundo donde se ubica el pozo, se realizó un recorrido por la bodega y no fue posible identificar la ubicación exacta del pozo identificado con código pz-08-0024; las condiciones del predio han cambiado a las observadas el 21/06/2016. En la actualidad no se realiza captación del recurso hídrico subterráneo en el predio, el pozo no cuenta con sistema de extracción, tubería de conducción ni sistema de medición. No se halló placa de identificación del pozo.

En el momento de la visita la señora Patricia Quintero Gil no presenta copia de la factura de la Empresa de Acueducto de Bogotá (EAB) y comunica que en el lugar se trabajan 3 horas al día, los 7 días de la semana.

Decreto 1076 de 2015, Cumple. Conforme a lo evidenciado en la visita técnica, el usuario no realiza captación del recurso hídrico subterráneo.

8 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

8.1 Grupo jurídico

Se solicita al grupo jurídico tomar las acciones pertinentes en cuanto a:

- El trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas iniciado por el señor Luis Antonio Casteblanco Sanabria, para el pozo identificado con código pz-08-0024, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Avenida Ciudad de No. 1-14 sur, teniendo en cuenta los antecedentes como Resolución No 0686 de 2007 por medio de la cual se inicia trámite administrativo ambiental y Concepto Técnico No. 2631 de 16/03/2006 por el cual se da la viabilidad de otorgar concesión de aguas

RESOLUCIÓN No. 02608

subterráneas, debido a que la tenencia del predio ha cambiado y el pozo esta desmantelado.

- *Acoger el Concepto Técnico No. 08560 (2016IE212810) del 01 de diciembre del 2016 mediante el cual se solicita al grupo jurídico adelantar las acciones pertinentes para realizar el sellamiento definitivo del pozo, teniendo en cuenta la actualización predial, donde se establece que la sociedad CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ es la propietaria del predio.*

8.2 Grupo Técnico

Independiente de las acciones jurídicas resultantes del caso, se informa que adicionalmente desde el área técnica se proyectará el respectivo oficio de requerimiento solicitando a la Corporación de Abastos de Bogotá CORABASTOS, como propietario del predio el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de Aguas Subterráneas, en los aspectos que se describen a continuación (proceso FOREST 4411518).

- *Allegar informe detallado con registro fotográfico en el que se evidencien las actividades relacionadas con el sellamiento del pozo identificado con código pz-08-0024, teniendo en cuenta que esta entidad no ha emitido un acto administrativo ordenando el sellamiento definitivo, debido a que a la fecha no se ha podido determinar si el proceso de sellado se realizó de manera correcta y así poder determinar si el cuerpo de agua subterráneo no está siendo afectado por agentes externos.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que previo a que esta dependencia analice y resuelva de fondo lo pertinente, es preciso que establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinara el fundamento jurídico de este acto administrativo.

Que así las cosas, resulta evidente que el régimen jurídico aplicable a la presente resolución es el dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por cuanto las actuaciones relativas al control y seguimiento del pozo identificado con el código: DAMA PZ-08-0024, con coordenadas topográficas: N: 104602,440 E: 91008,090, en la localidad de Kennedy del Distrito Capital, del cual funge como titular del predio en la actualidad la Corporación de Abastos de Bogotá

Página 10 de 18

RESOLUCIÓN No. 02608

CORABASTOS, identificada con el Nit. 860.028.093-7, fueron surtidas en vigencia de dicha codificación administrativa.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió entre otros, el Decreto 1541 de 1978, respecto a los usos del agua, el cual fue compilado mediante el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible”, que compiló normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que así las cosas, es preciso destacar lo establecido en el artículo 150 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual dispone:

(...) Artículo 150°. - Se organizará la protección y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que el trámite administrativo otorgado a las solicitudes de concesiones de aguas subterráneas, se fundamenta adicionalmente en el siguiente soporte constitucional y legal

El artículo 88, del Decreto Ley 2811 de 1974:

“Artículo 88.- salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

De igual manera, el artículo 6° de la Ley 9 de 1979 dispone:

“Artículo 6.- En la determinación de las características deseables y admisibles de las aguas deberá tenerse en cuenta, por lo menos, uno de los siguientes criterios:

- a). La preservación de sus características naturales;*
- b). La conservación de ciertos límites acordes con las necesidades del consumo humano y con el grado de desarrollo previsto en su área de influencia;*
- c). El mejoramiento de sus características hasta alcanzar las calidades para consumo humano y las metas propuestas para un conveniente desarrollo en el área de influencia.*

Los artículos 8 y 30 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 compilado en por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.2.5. y 2.2.3.2.5.3 respectivamente:

RESOLUCIÓN No. 02608

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.5.3.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto (...).”

Que atendiendo lo informado a través de los Conceptos Técnicos Nos. 08560 del primero (01) de diciembre del 2016 – (2016IE212810) y No. 044423 del diecisiete (17) de mayo del 2019 - (2019IE107787), el mencionado pozo profundo se encuentra ubicado dentro del predio identificado con el CHIP: AAA0161ZYPA en la Calle 5 A sur # 83 – 65, de propiedad de la **Corporación de Abastos de Bogotá - CORABASTOS** identificada con el NIT 860.028.093-7, lugar en el que desarrollan actividades dos establecimientos comerciales, **AUTOLAVADO MANANTIAL DE VIDA y DISFRUITS SAS.**

La concesión de aguas subterráneas se había concedido al señor ISMAEL CASTELBLANCO GALINDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.171.050, a través de la **Resolución No. 424 del veintiuno (21) de mayo de 1999**, del Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, ya que para la fecha fungía como propietario del predio con nomenclatura Calle 5 A sur # 83 - 65, localidad de Kennedy del Distrito Capital, donde se encuentra el pozo en mención y en virtud que el cuerpo de agua se encuentra inactivo temporalmente, conforme a lo evidenciado en las visitas que la Subdirección del Recurso Hídrico Subterránea realizó, se hace necesario que por parte de la Corporación mencionada se lleven a cabo las actividades necesarias para el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-08-0024**, decisión que adopta esta Subdirección, fundamentándose adicionalmente en la normativa ambiental que se resume a continuación.

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la carta política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

RESOLUCIÓN No. 02608

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Nacional.

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

Que en este sentido y luego de haber hecho un análisis serio y detallado acerca de la función social y ecológica de la propiedad y habiendo explicado que es un deber constitucional para el Estado como para los particulares proteger los recursos naturales, se concluye que la **Corporación de Abastos de Bogotá - CORABASTOS** identificada con el NIT 860.028.093-7, representada legalmente por el señor MAURICIO ARTURO PARRA PARRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.498.179, o quien haga sus veces, es quien debe efectuar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-08-0024**, ubicado en la Calle 5 A sur # 83 - 65, localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que por último, se informa a **Corporación de Abastos de Bogotá - CORABASTOS** identificada con el NIT 860.028.093-7, que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se

RESOLUCIÓN No. 02608

sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

“Artículo 2.2.2.3.1.2. Autoridades ambientales competentes (...)

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)

“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Que en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio

RESOLUCIÓN No. 02608

Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a ésta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo tercero de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso hídrico y del Suelo de esta Entidad, entre otras funciones, la de:

“...PARÁGRAFO 1°. Así mismo, se delega la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo...”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con el código DAMA- PZ-08-0024, coordenadas Norte = 104602,44 Este = 91008,09 (Hoja Maestra SDA), ubicado en la Calle 5 A sur # 83 - 65, localidad de Kennedy del Distrito Capital, a la **Corporación de Abastos de Bogotá - CORABASTOS** identificada con el NIT 860.028.093-7, a través de su representante legal el señor **MAURICIO ARTURO PARRA PARRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.498.179, o quien haga sus veces, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Tener como parte integral de este acto administrativo, los Conceptos Técnicos Nos. 08560 del primero (01) de diciembre del 2016 – (2016IE212810) y No. 044423 del diecisiete (17) de mayo del 2019 - (2019IE107787), expedidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO SEGUNDO. - REQUERIR a la **Corporación de Abastos de Bogotá - CORABASTOS** identificada con el NIT 860.028.093-7, a través de su representante legal el señor **MAURICIO ARTURO PARRA PARRA** identificado con la cedula de ciudadanía No.

RESOLUCIÓN No. 02608

19.498.179 o a quien haga sus veces, para que en un término no mayor a SESENTA (60) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, desarrolle las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código DAMA- PZ-08-0024, coordenadas Norte = 104602,44 Este = 91008,09 (Hoja Maestra SDA), ubicado en la Calle 5 A sur # 83 - 65, localidad de Kennedy del Distrito Capital, de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas 26PM04-PR95-I-A6:

1. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
2. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
3. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
4. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
5. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
6. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
7. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por ésta vía hacia el acuífero perforado.
8. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0, 5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.

RESOLUCIÓN No. 02608

9. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
10. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.

PARÁGRAFO PRIMERO. – La **Corporación de Abastos de Bogotá - CORABASTOS** identificada con el NIT 860.028.093-7, a través de su representante legal el señor **MAURICIO ARTURO PARRA PARRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.498.179, o a quien haga sus veces, deberá informar a esta Secretaria con DIEZ (10) días calendario de anticipación a la ejecución de estas labores, para que funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realicen la auditoria a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con el código y coordenadas: DAMA- PZ-08-0024, coordenadas Norte = 104602,44 Este = 91008,09 (Hoja Maestra SDA), localizado en en la Calle 5 A sur # 83 - 65, localidad de Kennedy del Distrito Capital, deben ser asumidos por la **Corporación de Abastos de Bogotá - CORABASTOS** identificada con el NIT 860.028.093-7, a través de su representante legal el señor **MAURICIO ARTURO PARRA PARRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.498.179, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO. - Se advierte a la **Corporación de Abastos de Bogotá - CORABASTOS** identificada con el NIT 860.028.093-7, a través de su representante legal el señor **MAURICIO ARTURO PARRA PARRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.498.179, o a quien haga sus veces, que la Secretaria Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

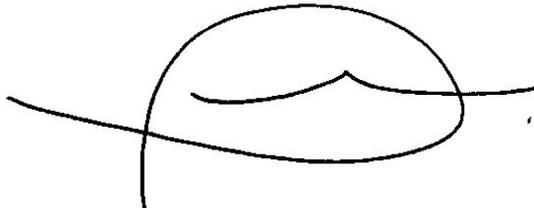
ARTICULO CUARTO. - Notificar el presente Acto Administrativo a la **Corporación de Abastos de Bogotá - CORABASTOS** identificada con el NIT 860.028.093-7, a través de su representante legal el señor **MAURICIO ARTURO PARRA PARRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.498.179, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 5 A sur # 83 - 65, localidad de Kennedy del Distrito Capital.

ARTICULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaria en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02608

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición, el cual deberá presentarse ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, personalmente y por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales o en la diligencia de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones).

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de septiembre del 2019



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Razón Social: Corporación de Abastos de Bogotá – CORABASTOS

Expediente: SDA-01-1999-1249

Predio: Calle 5 A sur # 83 – 65.

Actuación: Resolución Sellamiento Definitivo

Poso: PZ-08-0024.

Conceptos Técnicos Nos. Conceptos Técnicos Nos. 08560 del 01/12/2016 y No. 044423 del 17/05/2019.

Radicados: No. 2016IE212810 y 2019IE107787.

Localidad: Kennedy.

Cuenca: Fucha

Proyecto: Juan Francisco Parra Rojas

Revisó: Martha Ruth Hernández Mendoza

Elaboró:

MARTHA RUTH HERNANDEZ MENDOZA	C.C: 51968149	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190539 DE 2019	FECHA EJECUCION:	22/07/2019
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C: 1075255576	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/09/2019
-----------------------------	-----------------	----------	------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/09/2019
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------